NOTA DNC N° 9090 /2020

Asunción, 28 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	374908
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación por Concurso de Ofertas
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Aulas en Instituciones Educativas.
Entidad	Municipalidad de Arroyos y Esteros.
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☒ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1. La fecha tope de consultas debe ser establecida conforme a la disposición de la normativa vigente aplicable al caso.

2. El Antecedente y Dictamen sobre el precio referencial remitidos, no se ajustan a la normativa vigente, al respecto recomendamos a la convocante tener en cuenta el Anexo de la Resolución vigente aplicable al caso.

3. El computo métrico remitido, correspondiente al ítem 1, no coincide con lo cargado en el SICP, difiere en la enumeración y descripción de las obras, así mismo las Especificaciones Técnicas del ítem referido no coinciden plenamente con la planilla de precios del SICP, (ej: Techos, Instalaciones Sanitarias, entre otros).

4. En relación al ítem 2, no se ha adjuntado las Especificaciones Técnicas correspondientes.

5. La proforma de contrato y Los Formularios no corresponden al PBC remitido, conforme al modelo estándar aprobado por Resolución DNCP.

6. Recomendamos a la convocante que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente relacionado al precio referencial, establecer los mismos en el PBC.

7. Recordamos que la competencia es fundamental en los procesos de contratación, ya que pretende en un primer plano, propiciar la participación del mayor número de competidores que se adecuen a las necesidades y exigencias específicas, propiciando mejores resultados, evitando la discrecionalidad en la selección.
   La falta de observancia de los principios de la Ley N° 2051/03, de la adopción de prácticas que permitan la competencia, podrían no asegurar al Estado las mejores condiciones, tanto en precio como en calidad.

8. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación.

9. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados.

10. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.

Consideraciones Normativas

1. Art. 4, 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/2003.
2. Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/2019.
3. Art. 12, 15 inc. c), 17, 24 infine, 30, 38, 63, 67 y 68 de la Resolución N° 5695/2019.
4. Resolución DNCP N° 1890/2020.
5. Resolución DNCP N° 1364/2020.

Verificador: Aníbal Domínguez Garay
Email: adominguez@dncp.gov.py